

LISTAS CERRADAS PARA ELEGIR CONCEJALES

Volarán los "mayores de edad" y se aplicará el sistema D'Hont

MADRID. (De nuestra Redacción.) — Tal y como anunciaba ayer ARRIBA en su información de última hora, ya se conoce el anteproyecto de las normas que regirán las próximas elecciones municipales, si bien la fecha de su celebración sigue sin marcarse. La agencia Multipress ha difundido el texto del anteproyecto de ley Electoral elaborado por el Gobierno y discutido en el último Consejo de Ministros, y cuyo primer título está dedicado, precisamente, a los futuros comicios municipales.

Según este anteproyecto, el mandato de los miembros de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, cabildos, consejos insulares, mancomunidades y consejo interinsular se prolongará por espacio de cuatro años, finalizados los cuales se renovarán en su totalidad todas las corporaciones.

La convocatoria

Las elecciones serán convocadas, mediante real decreto, por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior. El número de concejales a designar se determinará en proporción directa al tamaño del municipio, según la siguiente escala:

Hasta 2.000 residentes, seis concejales; hasta 5.000, ocho; hasta 10.000, 10; hasta 20.000, 12; hasta 50.000, 16; hasta 100.000, 20. A partir de esa cifra, un concejal más, además de los 20 fijos, por cada 100.000 habitantes o fracción. Por otra parte, los municipios de menos de 100 residentes o los que, por tradición, lo tengan adoptado funcionarán en régimen de concejo abierto, en el que los electores elegirán directamente al Alcalde. Además serán elegibles todos los vecinos «mayores de edad, incluidos en el censo y que estén en pleno uso de sus derechos civiles y políticos».

Los inelegibles

Dentro de la larga lista de personas que no puedan ser elegidas se encuadra a los militares y miembros de la Policía Armada y de la Guardia Civil, miembros de la carrera judicial y fiscal en activo, presidentes, vocales y secretarios de las juntas electorales, Gobernadores Civiles generales, Gobernadores Civiles y Subgobernadores Civiles, jefes superiores y comisarios provinciales de Policía, contratistas y subcontratistas que tengan negocios en los que intervenga la corporación municipal en cuestión, deudores directos y subsidiarios a fondos públicos contra los que hubiera expedido mandato de apremio, abogados y procuradores encargados de procesos judiciales o administrativos contra la corporación y los funcionarios de los respectivos Ayuntamientos y sus establecimientos dependientes, amén de un considerable número de cargos de la Administración. En caso de desear ser elegidos, deberán renunciar al cargo objeto de incompatibilidad.

Elección de concejales

Para elegir a los concejales, el distrito será el término municipal. Las listas, que contendrán al menos tantos nombres como número de concejales a elegir, serán cerradas, votando cada elector una sola lista completa, sin modificación en el orden de candidatos, empleándose para el reparto de puestos el ya conocido —recuérdese los comicios del 15 de junio— sistema D'Hont. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un candidato elegido, la vacante se atribuirá al siguiente nombre de la misma lista.

Las candidaturas, que serán presentadas en cada junta elec-

toral entre los días decimosexto y vigésimo quinto siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán ser propuestas por las asociaciones y federaciones políticas legalizadas, las coaliciones que, con fines electorales, formen éstas y los electores inscritos en el censo de cada municipio (en número mínimo en proporción al de habitantes). Cada elector podrá proponer sólo una lista, de igual forma que ninguna asociación, federación, coalición, etc., podrá presentar más de una lista de candidatos en el mismo municipio. También se decide que las candidaturas pueden incluir nombres de independientes, que pueden figurar como tal en la lista. Los procedimientos electorales se regirán por los artículos 49 a 66 de la ley vigente en los pasados comicios.

Los Alcaldes

Una vez transcurrido el décimo día de la proclamación de los concejales elegidos se constituirá, bajo la presidencia de una mesa de edad, el Ayuntamiento. En esta sesión, y contando necesariamente con asistencia de la mayoría absoluta de los concejales, éstos procederán a la elección del Alcalde, pudiendo recaer tal designación en uno de ellos o en un vecino que sea presentado, necesariamente, al menos por la cuarta parte de dichos concejales. El elegido habrá de contar, al menos, con la mayoría absoluta de los votos en la primera votación y el de la mayoría simple en la segunda. También se designará, por los propios concejales, la comisión permanente del Ayuntamiento.

Además, los Alcaldes de municipios serán quienes nombren a los respectivos Alcaldes de barrio. En los municipios con concejo abierto —formado por todos los vecinos mayores de edad— y que funcionen sin concejales, la elección de los Alcaldes se hará mediante sufragio universal directo y secreto de todos los electores.

Diputaciones Provinciales

Por lo que respecta a las Diputaciones Provinciales, los diputados serán elegidos por los concejales de cada partido judicial, contando cada uno de éstos con un mínimo de tres diputados, y uno más por cada 30.000 residentes o fracción, hasta los primeros 100.000, y a partir de ahí otro más por cada 100.000 o fracción. Los electores serán los concejales, salvo en los casos de concejo abierto, en los que el único elector será el Alcalde que presida la asamblea de vecinos. Serán elegibles los concejales y las personas con residencia en el partido judicial que no caigan en las condiciones de ilegibilidad anteriormente expuestas. Será preciso la concurrencia de las tres cuartas partes de los electores en la primera votación, y la mitad más uno en la segunda. Las listas incluirán un candidato menos de los que correspondan a cada partido judicial.